5

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS
EL SALVADOR, C.A.

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME FINAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN SALVADOR, 20 DE JULIO DEL 2016

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos y Alcance de la Auditoria	1/3
III. Procedimientos de Auditoría Aplicados	4
IV. Resultados del Examen	4/8
V. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	8
VI. Párrafo aclaratorio	8
ANEXO	9/10

6

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Ciudad Arce, Departamento de La Libertad
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los incisos 4º y 5º del Articulo 207, 195 de la Constitución de la República y Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-19/2016 del 29 de marzo de 2016, hemos realizado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Ciudad Arce Departamento de La Libertad, cumplió con las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno específico y la normativa interna aplicable, relacionadas con la ejecución presupuestaria, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, para emitir un informe sobre su razonabilidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Constatar si los recursos fueron utilizados para cumplir con los objetivos Institucionales.
b) Comprobar que todos los egresos realizados cuentan con su documentación de soporte.
c) Verificar el registro oportuno y apropiado de los gastos
d) Verificar los procedimientos de las adquisiciones de bienes y servicios.
e) Comprobar que los bienes y/o servicios hayan sido recibidos por parte de la Municipalidad.
f) Comprobar la existencia de Carpetas y/o perfiles para los proyectos ejecutados

ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a

evaluar la legalidad y registro adecuado de las erogación de fondos; realizados durante el período del examen.

Entre las áreas auditadas tenemos: Remuneraciones Permanentes, Remuneraciones Eventuales, Productos Alimenticios para Personas, Combustibles y Lubricantes, y los proyectos Adoquinado de 9° av. Norte, Barrio San Jacinto y Bacheo y sello asfaltico en calle principal Cantón Santa Lucia.
El Examen fue desarrollado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

No fueron evaluados en ésta auditoría los Proyectos:

1. Digitalización de datos del Registro del Estado Familiar, por un valor de $ 31,491.00, finalizado el 31 de diciembre del 2015

2. Talleres vocacionales impartidos en el Centro Monseñor Romero, por un valor de $ 19.784,64, finalizado el 31 de diciembre 2015

3. Plan Educación y Cultura 2015, por un valor de $ 98.742,00, finalizado el 31 de diciembre 2015.

4. Plan de Integración y Desarrollo del Adulto Mayor, por un valor de $26.945,00, finalizado el 31 de diciembre 2015

5. Proyección Social 2015, por un valor de $ 31.034,00 finalizado el 31 de diciembre 2015

6. Plan Juventud, Niñez y Adolescencia 2015, por un valor de $ 30.427,11, finalizado el 31 de diciembre de 2015

7. Programa Deportivo para la Prevención de la Violencia, por un valor de $ 173.502,25, finalizado el 31 de diciembre 2015

8. Administración y Mantenimiento del Mercado y Parque Municipal, por un valor de $ 87.388,50, finalizado el 31 de diciembre de 2015

9. Mantenimiento de Maquinaria Pesada y Camiones 2015, por un valor de $ 149.998,05, finalizado el 31 de diciembre de 2015

10. Medio Ambiente y Cambio Climático 2015, por un valor de $17.437,00, finalizado el 31 de diciembre de 2015

11. Actividades a Realizar por la Unidad de la Mujer Incluidos CAI-PAI, por un valor de $ 55.593,75, de finalizado el 1 de diciembre de 2015

7

12. Gestión de Riesgos Desastres y Protección Civil 2015, por un valor de $20,293.41 finalizado el 1 de diciembre de 2015

13. Salud Visual Ciudad Arce por un valor de $ 14.752,00, finalizado el 31 de diciembre de 2015

14. Funcionamiento de Planta de Compostaje en Ciudad Arce, por un valor de $ 30.916,14, finalizado el 7 de julio de 2015

15. Mantenimiento de Calles de Tierra, por un valor de $ 10.318,03 finalizado el 16 de junio de 2015

16. Mantenimiento de Vías de Acceso, Construcción y Reparación de Obras de Drenaje en Ciudad Arce por un valor de $ 58.581,13 finalizado el 11 de mayo de 2015

17. Introducción de la Red de Aguas Negras en Comunidad Línea Férrea Ciudad Arce por un valor de $ 41.000,30 finalizado el 22 de julio de 2015

18. Concreteado de Calle la Ceiba y Calle a la Cancha Cantón San Andrés $ 17.580,00 finalizado el 21 de mayo de 2015

19. Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Andalucía Cantón San Antonio Abad por un valor de $ 22.506,07 finalizado el 29 de mayo de 2015

20. Adoquinado Completo de Calle Principal de Cantón la Esperanza Sector 3, Ciudad Arce, por un valor de $ 51.674,05 finalizado el 20 de julio de 2015

21. Adoquinado Completo de Calle las Viudas, Cantón Zapotitan, por un valor de $ 26.371,71, finalizado el 26 de junio de 2015

22. Cambio de Cubierta de Techo e Instalaciones de la Alcaldía Municipal por un valor de 3,754,50 finalizado el 29 de mayo de 2015

23. Construcción de dos aulas provisionales en Instituto Nacional de Santa Lucia, Ciudad Arce, por un valor de $ 4.945,10 finalizado el 18 de mayo de 2015

24. Adoquinado de Calle San Antonio Abad los indios, Ciudad Arce, por un valor de $310.516,80 finalizado el 4 de mayo de 2015

25. Mejoramiento de Calle de Acceso a Centro Escolar Caserío el Cafetalito, Cantón Santa Rosa por un valor de $ 87.500,32 finalizado el 21 de mayo de 2015

26. Adquisición de Motoniveladora y Rodo Vibro compactador, por un valor de $400,000.00 finalizado el 15 de mayo de 2015

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

a) Verificamos el adecuado registro contable con relación a cuenta, monto y período.

b) Verificamos la legalidad y pertinencia que soportan los gastos efectuados.

c) Verificamos que el monto total de salarios permanentes pagados en el periodo sujeto a examen no excedan del 50% del fondo FODES 25%.

d) Comprobamos la existencia de controles del uso y distribución del combustible a efecto de determinar que haya sido utilizado para fines instituciones.

e) Comprobamos que los gastos efectuados en concepto de Productos Alimenticios fueron para la realización de actividades Institucionales

f) Verificamos que la documentación de los expedientes que respalda la ejecución de los proyecto, están de conformidad a las diferentes fases para la ejecución

g) Comprobamos que elaboraron los respectivos contratos por adquisición de bienes y servicios en los casos que correspondá.

h) Comprobamos el cumplimiento de los Contratos de Ejecución y Supervisión de los Proyectos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL USO DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que se erogó la cantidad de $1,190.32, en la compra de combustible, asignado a vehículos con placas particulares; del cual el consumo de dicho combustible no está justificado en las misiones oficiales que demuestren en que actividades fue utilizado. (Anexo No. 1)

El Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen: artículo 2 "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada

8

y acorde a las necesidades institucionales del combustible", artículo 3: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible".

El artículo 31 numeral 2 y 4 del Código Municipal: Son obligaciones del Concejo: 2.Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad Administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

ACTA NÚMERO UNO, PRIMERA SESION ORDINARIA: DE FECHA 5 DE ENERO 2015, ACUERDOS:

NÚMERO DIEZ: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Autorizar el Uso de Combustible al Dr. José Alfredo Contreras Escalón, Alcalde Municipal, en su vehículo particular Placa P- 119987; para que pueda efectuar sus labores en beneficio de la Municipalidad, a partir del uno de enero al 31 de diciembre de 2014". (2015)

NÚMERO ONCE: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, según solicitud presentada por el Arq. Jaime Leonel Romero, Encargado de Proyectos en esta Municipalidad; en la cual requiere suministro de combustible para poder realizar las Supervisiones de los diferentes Proyectos que esta Municipalidad se encuentra ejecutando. Por tanto este Concejo ACUERDA: Autorizar Suministro de Combustible al Vehículo Placa 28-558, propiedad del Arq. Jaime Leonel Romero, dicho suministro estará detallado en cuadro de bitácora de respaldo semanal, en las visitas de campo a los proyectos que le sean asignados para su respectiva supervisión y no excederá de cinco galones semanales, a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2015".

NÚMERO DOCE: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, según solicitud presentada por el Ing. Emil Aníbal Calderón Sigüenza, Supervisor de Proyectos en esta Municipalidad; en la cual requiere suministro de combustible para poder realizar las Supervisiones de los diferentes Proyectos que esta Municipalidad se encuentra ejecutando. Por tanto este Concejo ACUERDA: Autorizar Suministro de Combustible al Vehículo Placa 26-38-12, propiedad del Ing. Emil Aníbal Calderón Sigüenza, dicho suministro estará detallado en cuadro

de bitácora de respaldo semanal, en las visitas de campo a los proyectos que le sean asignados para su respectiva supervisión y no excederá de cinco galones semanales, a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2015".

NÚMERO CATORCE: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, según solicitud presentada por el Sr. Manuel Antonio Montano, Jefe de Comunicaciones en esta Municipalidad; en la cual requiere suministro de combustible para poder realizar las actividades como toma de fotografías de los diferentes Proyectos que realiza la Municipalidad, asistir a las diferentes comunidades y asistir a reuniones con Instituciones de carácter social. Por tanto este Concejo ACUERDA: Autorizar Suministro de Combustible al Vehículo Placa 75174, propiedad del Sr. Manuel Antonio Montano, dicho suministro estará detallado en cuadro de bitácora de respaldo semanal, en las actividades de campo que realice y no excederá de cinco galones semanales, a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2015".

NÚMERO DIECISEIS: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, según solicitud presentada por el Sr. Alejandro Celso Fuentes, Jefe de Proyección Social en esta Municipalidad; en la cual requiere suministro de combustible para poder realizar las actividades visitar a las comunidades, acompañar a los promotores y promotoras sociales en sus actividades y demás trabajo de campo que realice. Por tanto este Concejo ACUERDA: Autorizar Suministro de Combustible al Vehículo Placa 262129, propiedad del Sr. Alejandro Celso Fuentes, dicho suministro estará detallado en cuadro de bitácora de respaldo semanal, en las actividades de campo que realice y no excederá de cinco galones semanales, a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2015"

NÚMERO DIECIOCHO: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, según solicitud presentada por el Sr. José Roberto Rivera Miranda, Jefe de Unidad de Mitigación de Riesgos y Desastres en esta Municipalidad; en la cual requiere suministro de combustible para poder realizar las actividades de inspección y otras propias de la Unidad. Por tanto este Concejo ACUERDA: Autorizar Suministro de Combustible al Vehículo Placa 165782, propiedad del Sr. José Roberto Rivera Miranda, dicho suministro estará detallado en cuadro de bitácora de respaldo semanal, en las actividades de campo que realice y no excederá de cinco galones semanales, a partir del mes de enero al 31 de diciembre de 2015".

NÚMERO VEINTE Y OCHO: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Erogar Fondos por la Cantidad de ONCE DOLARES EXACTOS ($11.00) de Fondo Municipal a INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. de C.V. En concepto de pago por la venta de 4 galones de gasolina, para Vehículo FORD FOCUS, Placas P-642711, Propiedad del Sr. Carlos Argumedo, Noveno Regidor Propietario, combustible que será utilizado para llevar documentación del Sr. Alcalde a Gobernación La

9

Libertad, para el respectivo registro de la firma autorizada para firmar partidas auténticas extendidas por el Registro del Estado Familiar de esta Municipalidad".

ACTA NUMERO CINCO, QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

ACUERDO NÚMERO DIEZ: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Erogar Fondos por la Cantidad de DIEZ DOLARES CON 08/100 CENTAVOS ($10.08) de Fondo Municipal a INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. de C.V. En concepto de pago por la venta de 4 galones de gasolina, para Vehículo NISSAN FRONTIER, Placas P-29079-2011, combustible que será utilizado en transporte para realizar pagos en Instituciones Financieras y Ministerio de Hacienda de Santa Ana, debido a que por el momento no se cuanta con vehículos Municipales disponibles para poder realizar estas actividades.

La deficiencia fue originada por el Encargado de Vales de Combustible, por no elaborar controles eficientes que permitan comprobar que el combustible fue utilizado para realizar actividades de la municipalidad y por el Concejo Municipal, por haber autorizado al Alcalde, miembros del Concejo y a empleados de la Municipalidad, vales de combustible para vehículos de su propiedad.

Consecuentemente se afectaron los fondos Municipales por un monto de $ 1,190.32.

COMEMTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 28 de junio del corriente año, el Síndico, en representación del Concejo Municipal y el Encargado de Combustible manifestaron lo siguiente: No se da por aceptada la observación debido a que si se ha realizado el control del uso de combustible, se solicitaba a cada jefe de unidad o funcionario bitácoras del uso de combustible (se anexan bitácoras), en la cual detalla la misión oficial, el nombre, firma y el periodo del uso del combustible, si bien no se ha tenido la información como lo especifica el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del sector Publico emitido por la Corte de Cuentas, pero si se ha llevado el control que demuestra el uso de combustible, además informarle que a partir del mes de junio 2016, se ha mejorado la bitácora del control de combustible con la información proporcionada agregando además especificaciones que deben contener y así mejorar los controles internos de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, que la administración Municipal argumenta que han realizado control del uso del combustible, no presento misiones oficiales en las cuales se justifique en que actividades fue utilizado el combustible asignado a vehículos con placas particulares por un monto de $1,190.32, solamente presentaron

bitácoras para control de combustible por cada Unidad o Departamento, por lo tanto, esta condición se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Debido a que el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado: "Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014." no contiene recomendaciones, no se realizó el respectivo seguimiento que establece el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril 2015; y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Ciudad Arce y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de julio de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

307

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-030/2016,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** Practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; contra los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN,** Alcalde Municipal, devengando salario mensual de **DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,700.00); FÉLIX ORELLANA ORELLANA,** Síndico Municipal, devengando salario mensual de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,200.00); MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO,** Primera Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA,** Segundo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA,** Tercera Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA,** Cuarto Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS,** Quinta Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ,** Sexto Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, Séptima Regidora Propietaria, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES,** Octavo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO,** Noveno Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA,** Décimo Regidor Propietario, devengando como dieta mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($896.00); y **JOSÉ GERMAN LINARES,** Encargado de Vales de Combustible, devengando salario mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($400.00);** quienes actuaron en la citada Institución en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada: **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR;** en su carácter personal los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES**. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Un Reparo con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 39** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 40;** a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** presentó escrito a **fs. 41** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **fs. 42** y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince agregada a **fs. 43** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. De **fs. 44** a **fs. 45** con fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; y de **fs. 48** a **fs. 60** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes; notificándole a **fs. 46 y 47** el referido Pliego a la representación fiscal; y concediéndoles a los servidores actuantes el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra. De **fs. 61** a **fs. 63** los señores: **JOSÉ**

308

ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, **JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES** presentaron escrito, juntamente con los Instrumentos Públicos de **fs. 65** a **fs. 199** y de **fs. 202** a **fs. 299.**

3. A **fs. 300** se admitió el escrito juntamente con la documentación presentada por los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA**, **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO**, **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA**, **MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en este juicio como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA**, **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA**, **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS**, **JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ**, **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO**, **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES**, **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO**, **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES,** a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el pliego de reparos en los términos contenidos en el referido escrito.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. Los servidores actuantes en su escrito de **fs. 61 a fs. 63** expresaron: *"…En primer lugar aclarar que el consumo de combustible está justificado mediante bitácoras misiones oficiales presentadas por cada funcionario para la asignación de combustible de cada vale de combustible entregado semanalmente, las cuales se anexan. ANEXO-1. Así mismo es de aclarar que el Encargado de vales de combustible no puede entregar vales de combustible sin que con anterioridad se le sean entregadas las bitácoras y misiones oficiales respectivas, por lo que es incorrecto la mención de la no elaboración de controles eficientes a los que se hace referencia, por lo que se demuestra que en ningún momento se estaría violentando el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de vehículos, en lo referente a llevar un control en donde se permita comprobar la distribución del combustible. Por lo que con todo respeto solicitamos a vuestra autoridad, sea desvanecida dicha responsabilidad y se nos absuelva de las mismas la responsabilidad administrativa y patrimonial…".*

5. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs. 148**, en lo esencial expuso: *"…Soy de la opinión fiscal*

considero que con la argumentaciones planteadas y la prueba aportada han cubierto una parte de la observación hecha por la auditoria mas no se logra evidenciar en su totalidad que hayan sido cubiertas todas las misiones ya que en el caso de los vehículos P-28858 y 26812 se han logrado cubrir según la documentación observadas y todas solventadas con la entrega de los vales de combustible por dicho motivo el hallazgo se supera de manera parcial; no obstante se hicieron las respectivas actas de suministro de combustible por el Consejo Municipal para diferentes vehículos por lo que podemos establecer que está bien regulado así mismo deberá de considerarse un método más eficaz solo con la finalidad de la entrega de los vales por medio de un sistema en el cual sea recibido tanto la misión como el vale en blanco por la gasolina por lo que no se ha inobservado el art. 2 y 3 del reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico; art. 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, y art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que pido se Condene y por responsabilidad patrimonial a pagar la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($1,190.32) por detrimento al patrimonio de la Municipalidad…".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. <u>RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ÚNICO. FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL USO DE COMBUSTIBLE.</u> El equipo de auditores determinó que se erogó la cantidad de **MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,190.32),** en la compra de combustible, asignado a vehículos con placas particulares; del cual el consumo de dicho combustible no está justificado en las misiones oficiales que demuestren en que actividades fue utilizado. Los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo utilizaron los Arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público; Art. 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal; y el Art. 61 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República.

7. En ese sentido los servidores alegan en su escrito que si está justificado mediante bitácoras y misiones oficiales el consumo de combustible y que el encargado de entregar los vales de combustible lo hace no sin antes recibir las bitácoras y misiones oficiales respectivas, a su vez presentan documentación que respalda el consumo de combustible señalado, agregada dicha documentación de **fs. 65** a **fs. 199** y de **fs. 202** a **fs. 299.**

309

8. En vista de lo anterior esta Cámara se pronuncia en relación a lo alegado de la manera siguiente: Que con las argumentaciones y la prueba documental aportada por los servidores, no son suficientes para superar en su totalidad el monto observado y detallado en el anexo de **fs. 10**, del Informe de Examen Especial, es decir que la mayor parte de documentación presentada por los servidores corresponde a otros números de placas de vehículos y no a los observados en el anexo del folio anteriormente relacionado por lo que esta Cámara considera declarar parcialmente desvanecido la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($246.34)** y confirmar en su valor restante por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($943.98).**

9. De lo anterior es concluyente establecer que las deficiencias originalmente observadas no han sido corregidas, en su totalidad, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 303,** de modo que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) **REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en este juicio como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES** la cantidad de **NOVECIENTOS**

CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($943.98) y **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($246.34)** del monto originalmente señalado en el Pliego de Reparos, a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en este juicio como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES.**

2) Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

3) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Ref: JC–VII -030/ 2016
Ref.FISCAL:307-DE-UJC-7-2016-SS
CDB.3905520
RCD.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-030-2016**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** contra los señores **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN,** Alcalde Municipal; **FÉLIX ORELLANA ORELLANA,** Síndico Municipal; **MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO,** Primera Regidora Propietaria; **MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA,** Segundo Regidor Propietario; **MARÍA DOLORES PALENCIA,** conocida en el presente proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA,** Tercera Regidora Propietaria; **OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA,** Cuarto Regidor Propietario; **BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS,** Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ,** Sexto Regidor Propietario; **CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO,** Séptima Regidora Propietaria; **SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES,** Octavo Regidor Propietario; **CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO,** Noveno Regidor Propietario; **ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA,** Décimo Regidor Propietario; y **JOSÉ GERMAN LINARES,** Encargado de Vales de Combustible; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Séptima de Primera Instancia en su fallo dijo:

*"""(…) **POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador Arts. 17 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 8, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: **1) REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONDENASE** a pagar de manera conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARIA DOLORES PALENCIA** conocida en este juicio como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA y JOSÉ GERMAN LINARES,** la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($943.98) y ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($246.34)** del monto originalmente señalado en el Pliego de Reparos, a los señores: **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en este juicio como **MARIA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSE IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA y JOSÉ GERMAN LINARES. 2)** Al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. **3)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados en los cargos y periodos citados mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE** (…)"""*

I) Por resolución agregada a folios 314 vuelto y 315 frente de la segunda pieza del proceso, se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto por los señores **JOSÉ ALFREDO**

CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA, conocida en el presente proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA y JOSÉ GERMAN LINARES,** de la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

II) Por auto pronunciado a las ocho horas seis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, agregado a folios 3 vuelto y 4 frente, de este Incidente, la Magistrada Presidente, en el tercer párrafo, tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el párrafo cuarto, de dicho auto, hizo constar que los señores **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en el presente proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ABERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES,** no se mostraron parte en esta Instancia, en el plazo de ley, otorgado por la Cámara A-quo, no obstante su legal emplazamiento a folios 316 de la segunda pieza del proceso. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, este Tribunal en el mismo auto, mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 7 de este Incidente, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente:

"""(...) a usted con todo respeto ***EXPONGO:*** *Que según resolución de las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual según párrafo cuarto Habiendo vencido el plazo otorgado por la Cámara Séptima de primera Instancia, según resolución pronunciada a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, agregada a folios 214 frente, de la segunda pieza del proceso a los apelantes los señores JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON, FELIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTINEZ CASTELLANO, MANUEL INES CALDERON UMAÑA, MARIA DOLORES PALENCIA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ, CINDY BEATRIZ RODRIGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ANGEL ALBERTO HERRERA CARDOZA, JOSE GERMAN LINARES. Para que acudan a la Cámara de Segunda Instancia a mostrarse parte en el proceso; la Magistrada Presidente de la Cámara advierte que los referidos impetrantes no han comparecido a hacer uso de su derecho ante esta instancia, no obstante su legal emplazamiento según consta a folios 215 de la pieza de este proceso. Por lo que vengo de conformidad al art.518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto* ***OS PIDO:*** *-Me admitáis el presente escrito; - Continuéis con el trámite legal correspondiente (...)"""*

III) De lo anterior, esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no

se mostró parte en el plazo otorgado por la Cámara de Séptima de Primera Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ESCALÓN, FÉLIX ORELLANA ORELLANA, MARTA MARTÍNEZ CASTELLANO, MANUEL INÉS CALDERÓN UMAÑA, MARÍA DOLORES PALENCIA** conocida en el presente proceso como **MARÍA DOLORES PALENCIA SOLA DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARBIZÚ PERAZA, BLANCA YESSENIA LOBO RECINOS, JOSÉ IGNACIO CORTEZ JUÁREZ, CINDY BEATRIZ RODRÍGUEZ ROMERO, SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES, CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO, ÁNGEL ABERTO HERRERA CARDOZA** y **JOSÉ GERMAN LINARES; 2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-030-2016**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** y **4)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VII-030-2016
Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de la Libertad
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia